

SANTIAGO, 7 DE AGOSTO DE 2009

RESOLUCIÓN EXENTA N° J-0583

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto con Fuerza de Ley del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 53, de 1979; la Resolución Exenta N° J-204 de 2009 de esta Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales; el Oficio Ordinario N°877 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 17 de la Ley 20.285 establece la obligación de los organismos públicos de entregar la información solicitada en la forma y por el medio que el requirente haya señalado, siempre que ello no importe un costo excesivo o un gasto no previsto en el presupuesto institucional, casos en que la entrega se hará en la forma y a través de los medios disponibles.
2. Que el artículo 18 de la Ley 20.285 establece que el órgano requerido podrá exigir solamente el pago de los costos directos de reproducción de la información solicitada y que la obligación de entregar dicha información se suspende en tanto el interesado no cancele tales costos.
3. Que, en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, se ha resuelto fijar los costos directos de reproducción y establecer el correspondiente mecanismo de cobro.
4. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto Supremo N°13, los costos directos de reproducción son aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe un funcionario para realizar la reproducción.

RESUELVO:

1° Establécense, para efectos de las solicitudes de acceso a la información que se presenten en la Dirección General de Relaciones económicas Internacionales en el marco de la Ley 20.285, los valores por los costos directos de reproducción que a continuación se indican:

Soporte	Costo (\$)
Hoja Impresa	24
Copias Fotostáticas	25
CD	250
DVD	390





2º Los valores cobrados por este concepto deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Banco Estado N°901536-1 de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales y, una vez efectuado el depósito, deberá enviarse el correspondiente comprobante de pago al Subdepartamento de Asistencia al Exportador, vía fax N° (56-2) 8275492 o al correo electrónico transparencia.direcon@direcon.cl.

3º Déjese constancia que, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley N° 20.285 y en el artículo 20 del Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la obligación de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales de entregar la información requerida por el medio solicitado se suspende en tanto el interesado no pague los referidos valores y ello sea acreditado conforme lo dispuesto en el numeral anterior.

4º La presente resolución entrará en vigor a contar de su publicación en el Diario Oficial.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Andrés Rebolledo Smitmans
Director General de Relaciones Económicas Internacionales (S)

FG

DISTRIBUCIÓN:

1. Departamento Jurídico.
2. Dirección General.
3. Dirección Bilateral
4. Dirección Multilateral
5. Dirección de Promoción de Exportaciones
6. Departamento Administrativo
7. Departamento de Auditoría Interna
8. Archivo.

11/8/09

